

EL NUEVO CURRÍCULUM

Se ha modificado totalmente el currículum del Programa Académico de Derecho. Los cambios sustanciales que se han introducido son los siguientes:

- a) Sustitución del sistema de “años de estudios” por el de “semestres”;
- b) Posibilidad de graduarse de abogado al término de ocho semestres (cuatro años);
- c) Implantación del sistema de créditos;
- d) Establecimiento de un currículum realmente flexible.

Estas modificaciones resultan no sólo aconsejables porque ellas han dado resultados positivos en otros países y en otras unidades de nuestra Universidad, sino que son además **obligatorias** en virtud de la reciente Ley Universitaria 17437 (arts. 94 y 95).

La reforma está orientada fundamentalmente por la necesidad de referir la problemática jurídica a una realidad social determinada y a una confrontación crítica permanente de los textos legales con dicha realidad social. En este sentido, el contenido de los cursos y los métodos de enseñanza deben entenderse a la luz de las siguientes consideraciones:

- a) En la medida de lo posible, los cursos no deben tomar como punto de partida los sistemas de Derecho en abstracto para desde allí descender a la realidad; por el contrario, el estímulo para la investigación y el punto de partida del estudio debe encontrarse en la problemática concreta de las relaciones sociales entendida en toda su complejidad, para desde ella elevarse a través de la perspectiva jurídica a la sistematización de las reglas y principios que regulan estas situaciones.

Por esta razón, no se respeta siempre en el nuevo Plan la tradicional división de cursos según las partes o libros de los Códigos. Esta es la justificación de cursos tales como: (i) “Cooperativas Agrarias y Comunidades Campesinas” (Nº 27), que antes correspondía en parte al curso de Personas Jurídicas y que en otros aspectos no era estudiado porque no se podían incorporar dentro de ninguno de los cuerpos legales con autonomía propia; y (ii) “Contratos” (Nº 31), en el que se examinarán no sólo contratos civiles sino también administrativos, laborales, comerciales, etc.

I. EL SENTIDO Y LOS METODOS DE LA ENSEÑANZA JURIDICA

También por esta razón creemos que, incluso los cursos que conservan su denominación clásica (Derecho Laboral, Civil, Comercial, etc.), deben estudiarse, en la medida de lo posible, a partir de casos concretos que permitan explicitar las reglas jurídicas respectivas. Debemos destacar la utilización de jurisprudencia que posibilita conocer el Derecho como efectivamente se vive a través de casos que realmente han sucedido y que presentan los servicios jurídicos desde una perspectiva controversial que es precisamente la propia del Derecho.

- b) Progresivamente, y en cuanto ello sea posible en cada caso, se ha de utilizar un método activo, de manera que se estimule la capacidad crítica del alumno. El Derecho no puede ser encarado como un orden monolítico, creado de una vez y para siempre y que únicamente debe ser comprendido y concordado, sino como un orden socialmente vivo en el que permanentemente deben reencontrarse los valores que lo inspiran con la realidad sometida a su regulación.

II. CURSOS OBLIGATORIOS Y CURSOS ELECTIVOS

Cabe señalar, en primer lugar, que tanto los cursos obligatorios como los electivos intentan desarrollar habilidades profesionales en el alumno y crearle un sólido criterio jurídico, antes que acumularle datos o informaciones que puede obtener por su cuenta.

La distinción entre obligatorios y electivos no debe ser entendida dentro de los criterios del antiguo Plan de Estudios. En el nuevo Plan los cursos obligatorios proporcionan los instrumentos teóricos de trabajo en cada materia y establecen los cimientos de la cultura jurídica, mientras que los cursos electivos estudian de manera más detallada la acción de estos principios generales frente a los grandes problemas de cada disciplina. Esto significa que los cursos obligatorios tienen un carácter fundamentalmente introductorio a los cursos electivos. En otras palabras, los cursos obligatorios constituyen un pre-requisito para estudiar posteriormente los cursos electivos: se trata de un pre-requisito común al estudio de las disciplinas jurídicas; a diferencia de los simples requisitos específicos para un determinado curso. Por ejemplo, el curso de Introducción al Derecho Comparado (Nº 57) es requisito para poder seguir Derecho Comparado (Nº 58), pero no tiene necesariamente que ser estudiado por quien va a seguir Derecho del Servicio Civil (Nº 41). En cambio, Derecho Civil I a V ó Introducción al Derecho deben ser estudiados por todos los alumnos cualquiera que sea su especialidad futura porque introducen a cualquier materia jurídica.

III. HORAS DE CLASE

Por regla general, los alumnos no tendrán más de tres horas de clase por día. Este planteamiento obedece fundamentalmente a dos razones: a) De un lado, se desea un trabajo mayor del alumno tanto durante la clase como fuera de ella. Por consiguiente, difícilmente el alumno soportará más de tres horas al día; además, cada hora de clase supone varias horas de estudio y si se recargaran las horas de clase los alumnos no se prepararían adecuadamente para ellas. b) De otro lado, se ha juzgado conveniente intercalar en lo posible media hora de descanso entre clase y clase, a fin de permitir que la discusión o debate iniciado en la clase pueda proseguir de manera informal entre los alum-

nos e incluso con el profesor; lo que posibilitará además un mayor acercamiento de profesor a alumno.

Por regla general ningún curso excederá de tres horas por semana; y, sólo por excepción, existirán algunos cursos de dos o una hora por semana. Esta medida común es indispensable a los efectos de salvar la flexibilidad del sistema ya que cada curso debe constituir una unidad perfectamente intercambiable. Si no fuera así, algunos alumnos no podrían seguir dos o más cursos deseados porque sus horarios quedarían superpuestos; en cambio, siendo la mayoría de los cursos de tres horas por semana, podrán reemplazarse y sustituirse con más libertad pues la mayor parte encajaría dentro de cualquier combinación de cursos.

La objeción en el sentido de que no todas las materias requieren igual número de horas de enseñanza queda obviada considerando que se trata de cursos semestrales y que cualquier materia requiere al menos tres horas a la semana por un semestre (salvo muy contadas excepciones). Por otro lado, la falta de tiempo en algunas materias es sólo aparente si se tiene en cuenta que lo que antes formaba parte de un solo curso, en el nuevo Plan es cubierto por varias disciplinas.

El número de créditos necesarios para presentarse al grado de abogado ha de ser algo más de 120, susceptibles de obtenerse en ocho semestres como mínimo. Esta cifra se obtiene considerando que un curso debe tener un crédito por hora de clase a la semana (tres horas: 3 créditos) y calculando el número total de créditos que se obtienen en ocho semestres (cuatro años) de estudios, a razón de cinco cursos por semestre. Esto significa, pues, asistir a tres clases diarias de lunes a viernes.

En la determinación de la cifra total se puede considerar además un número limitado de créditos por actividades extracurriculares, como seminarios, prácticas, participación en la revista, en el Instituto de Investigación, etc. Asimismo, será posible obtener algunos créditos por cursos seguidos en otras unidades académicas.

No se han consignado todavía los créditos de cada curso sino en los dos primeros semestres (que se dictarán en 1970). La asignación de créditos a todos los demás cursos se hará durante este año. Tampoco se ha indicado ahora cuáles son las materias que constituyen "requisito" de cada curso electivo, dado que estos cursos electivos se dictarán dentro del nuevo plan recién a partir del año 1972. Es "requisito" general, sin embargo, haber cubierto cuando menos 56 créditos del total de 62 previstos en los cuatro primeros semestres (1 al 21), para poder registrarse en materias electivas a partir del quinto semestre. Esto no significa, desde luego, que los cursos 1 al 21 deben cubrirse forzosamente en cuatro semestres. Como se indica más adelante, pueden hacerse en un tiempo mayor.

El sistema de créditos permite —dada la desaparición de los "años de estudios"— que los cursos para abogado se cubran en más de ocho semestres. Por tanto, aquellos alumnos que por razones de trabajo u otras de tipo personal, no puedan dedicarse plenamente a estudiar, podrán siempre obtener el título aunque para ello requieran más tiempo.

IV. CREDITOS

V. SEMESTRALIZACION

En razón de lo expuesto en los puntos I y II, la semestralización no consiste en dividir simplemente en dos los cursos anuales. Este sistema no modificaría en nada la estructura de los cursos actuales y, consiguientemente, no respondería a las necesidades y objetivos fijados con el nuevo currículum. La única forma de semestralizar válidamente el currículum es con una restructuración integral **del contenido** de todos o la mayor parte de los cursos actuales. Ya se ha mencionado que uno de los criterios básicos de esta restructuración es la distinción entre cursos obligatorios y electivos. Sin embargo, repetimos que aun cuando podría creerse que los primeros son formativos y los segundos informativos, esta doble perspectiva se da en ambos tipos de cursos: en los obligatorios se obtiene información de las instituciones más importantes de la disciplina estudiada; y en los electivos el abogado desarrolla su habilidad profesional discutiendo la materia en profundidad.

VI. ESPECIALIZACION

El nuevo currículum no implica necesariamente una excesiva especialización, aun cuando posibilita la formación jurídica acentuada en ciertas disciplinas. En principio, la lista de cursos electivos es vasta y el sistema es tan flexible que el alumno puede realizar su propia selección de cursos; y así, según sus intereses, puede orientarse muy decididamente hacia ciertas especialidades, como puede también tomar cursos variados que le permitan conocer del derecho en general. En la práctica, un alumno podría tomar cursos tales que obtendría una formación equivalente a la actualmente impartida. En consecuencia, el sistema de currículum flexible no elimina al abogado "general" sino que únicamente coloca a su lado ciertas posibilidades de especialización. En realidad, todo currículum rígido implica una selección de cursos, una "especialización", que se impone al alumno por el Programa Académico; con el currículum flexible el alumno crea su propia combinación. Además, aun el que, no desea especializarse puede, dentro de una concepción general de la profesión, marcar o acentuar ligeramente ciertos campos; no existe nunca un equilibrio perfecto de todas las disciplinas jurídicas en ningún currículum y, consiguientemente, aun el abogado "general" puede conocer más ciertos temas. La formación que ha venido impartiendo el Programa es de tipo "general" con el acento sobre el Derecho Civil. Perfectamente cabe imaginar una formación "general" con el acento sobre el Derecho Laboral o el Penal. Todos estos matices son posibles dentro del currículum flexible.

VII. APLICACION DEL NUEVO PLAN DE ESTUDIOS A PARTIR DE 1970

El nuevo currículum se aplicará progresivamente, lo que quiere decir que en 1970 regirá en los dos primeros semestres para los alumnos que recién inician sus estudios de Derecho (*). En 1971 se aplicará también en el tercer y cuarto semestres, y así sucesivamente.

En 1970, el primer semestre de clases comenzará el lunes 30 de marzo y concluirá el viernes 17 de julio. Son 16 semanas, de las cuales una se dedicará a pasos. Por tanto habrá 15 semanas netas de clase, lo que quiere de-

* También se aplicará el nuevo currículum en 1970 a los alumnos que ya cursaron el primer año en 1969 y deberían pasar ahora a segundo. Para ellos habrá, sin embargo, un plan especial de ajuste que se ha explicado en documento separado.

cir que la gran mayoría de los cursos se dictarán aproximadamente en 45 clases. A partir del 18 de julio se tomarán los exámenes finales.

El segundo semestre comenzará el lunes 10 de agosto y terminará el viernes 4 de diciembre, o sea 17 semanas. Como una de ellas se dedicará a paso, habrá 16 semanas netas de clase. Los exámenes finales del segundo semestre se tomarán a partir del 7 de diciembre.

El segundo semestre tendrá una semana más de duración que el primero. Esto ocurre porque en 1970 —primer año de aplicación del plan— no será posible comenzar el 23 de marzo como hubiera sido de desear. La disparidad se salvará en los años futuros.

La reducción del total de años de estudios supone una concentración del esfuerzo de parte de los alumnos. El nuevo método de enseñanza, por otra parte, se basa en que los alumnos preparen por anticipado la materia de cada clase. De lo contrario no hay diálogo posible y el profesor se ve forzado a dictar la clase magistral, que es precisamente lo que se quiere evitar. Por tanto, el alumno debe estar dispuesto a estudiar diariamente, dedicando cuando menos una hora a la preparación de cada clase. Para esto tendrá a su disposición, en algunos casos, materiales especialmente preparados por el profesor; en otros, lecturas asignadas de antemano.

Con la finalidad de dar mayores facilidades a los alumnos, se ha remodelado la biblioteca y se han adquirido nuevos volúmenes siguiéndose las indicaciones de los profesores.

La semestralización importa, de otro lado, una reducción de las horas hábiles de dictado. Esto significa que el profesor no siempre podrá abarcar en clase el íntegro de la materia; y menos aún tratándose de un sistema activo, de constante participación de los estudiantes, que por lo mismo toma más tiempo. Por consiguiente, el profesor con frecuencia sólo podrá desarrollar, debatir y analizar con sus alumnos los puntos más saltantes, conflictivos y formativos de la materia. Esto no significa, sin embargo, que los demás puntos, no abordados directamente en clase, no deban ser estudiados. El alumno debe realizar esta tarea por su cuenta, para lo cual el profesor asignará las lecturas correspondientes; y podrá desde luego formular preguntas sobre ellas en los exámenes.

En síntesis, el esfuerzo del alumno es indispensable en dos niveles: en la biblioteca preparando las clases y estudiando aquellos puntos que el profesor no dicte pero que son materia del curso; y durante la clase, participando activamente en la discusión y análisis de las cuestiones propuestas.

Como se ha indicado antes en forma sucinta, en cada semestre se destinará una semana a cada uno de los dos exámenes. Durante estas semanas de controles, se suspenderá el dictado de clases. De este modo los exámenes de todos los cursos estarán concentrados, evitándose la dificultad ocurrida en años anteriores en que el período de pasos era prolongado, impidiéndose una dedicación adecuada a la preparación ordinaria de las clases.

VIII. QUE ESPERAMOS DE NUESTROS ALUMNOS

IX. SISTEMA DE EXAMENES

Durante el semestre el alumno tendrá dos notas o calificativos, sin perjuicio de los que pueda haber merecido por sus intervenciones en clase. El primer paso se rendirá durante una semana a mediados del semestre. No tendrá este primer control valor cancelatorio. Al segundo paso, que se tomará al final del semestre, se presentará todo alumno que tenga el mínimo de asistencias requerido (no más de 30% de faltas de las clases programadas). El calificativo de este examen se promediará con las demás notas (primer paso e intervenciones en clases) y así se tendrá la nota final.

El alumno que no tenga durante el semestre la asistencia mínima requerida o que no logre nota final aprobatoria, no habrá cubierto los créditos correspondientes al curso. No hay exámenes de aplazados ni cursos de cargo. El alumno podrá repetir el mismo curso en el siguiente ciclo que se dicte o tratándose de los cursos electivos, si prefiere, cambiar a otro curso electivo que le permita obtener los créditos, siempre que haya cursado antes, desde luego, los correspondientes cursos de pre-requisito.

Lima, marzo de 1970

CURRICULUM

Primer Semestre

- 1.—Derecho Civil I
- 2.—Derecho Penal I
- 3.—Introducción al Derecho
- 4.—Teoría del Estado
- 5.—Introducción a la Economía

Tercer Semestre

- 12.—Derecho Civil III
- 13.—Derecho Procesal Civil I
- 14.—Derecho Administrativo
- 15.—Derecho Laboral
- 16.—Filosofía del Derecho I

Segundo Semestre

- 6.—Personas Jurídicas
- 7.—Derecho Civil II
- 8.—Derecho Penal II
- 9.—Introducción a la Sociología del Derecho
- 10.—Derecho Constitucional Peruano
- 11.—Teología

Cuarto Semestre

- 17.—Derecho Civil IV
- 18.—Derecho Procesal Civil II
- 19.—Derecho Procesal Penal
- 20.—Derecho Comercial
- 21.—Tributación I

CURSOS OBLIGATORIOS

Quinto Semestre

- 22.—Derecho Civil V
- 23.—Derecho Procesal Civil III

Octavo Semestre

- 24.—Deontología Forense (2 horas)

CURSOS ELECTIVOS

- 25.—Derecho Internacional Privado
- 26.—Las Nuevas Orientaciones en el Derecho Civil:
Abuso del Derecho, Teoría de la Imprevisión,
Responsabilidad Objetiva, etc.
- 27.—Cooperativas Agrarias y Comunidades Campesinas
- 28.—Derecho Registral y Notarial
- 29.—Derecho de la Propiedad Intelectual
- 30.—Las Garantías Reales
- 31.—Contratos
- 32.—Derecho de Familia
- 33.—Instituciones Procesales
- 34.—Derecho de Quiebra
- 35.—Criminología
- 36.—Derecho Penitenciario
- 37.—Derecho Penal III
- 38.—Derecho Tutelar de Menores
- 39.—Medicina Legal
- 40.—Procedimiento Administrativo
- 41.—Derecho del Servicio Civil
- 42.—Empresas Públicas, Corporaciones de Desarrollo y
Organismos Descentralizados
- 43.—Sociedades
- 44.—Títulos Valores
- 45.—Banca Estatal
- 46.—Instituciones Financieras Privadas
- 47.—Derecho de Seguros
- 48.—Derecho Individual de Trabajo
- 49.—Administrativo y Procesal del Trabajo
- 50.—Derecho Colectivo del Trabajo
- 51.—Seguridad Social
- 52.—Tributación II
- 53.—Tributación III
- 54.—Finanzas Públicas
- 55.—Filosofía del Derecho II
- 56.—Lógica Jurídica
- 57.—Introducción al Derecho Comparado
- 58.—Derecho Comparado
- 59.—Historia del Derecho Peruano
- 60.—Sociología del Derecho
- 61.—Derecho Romano
- 62.—Derecho Constitucional II
- 63.—Derecho Agrario
- 64.—Derecho y Desarrollo Urbano
- 65.—Legislación Pesquera
- 66.—Derecho Industrial
- 67.—Derecho Minero
- 68.—Derecho y Planificación
- 69.—Desarrollo Económico y Cambio Social
- 70.—Derecho Internacional Público
- 71.—Derecho de la Integración
- 72.—Doctrina Social de la Iglesia